

Protocolo para la divulgación y el acceso a los resultados de la producción estadística del Instituto Nacional de Estadística y Censos



San José, Costa Rica
ABRIL 2023

Protocolo para la divulgación y el acceso a los resultados de la producción estadística del Instituto Nacional de Estadística y Censos

San José, Costa Rica
ABRIL 2023



ELABORADO POR:		VALIDADO POR:		APROBADO POR:
Pilar Ramos Vargas Ana Cecilia Arias Sanabria		Floribel Méndez Fonseca		Consejo Directivo. Acuerdo 5 Sesión ordinaria 45-2022, del 20/12/2022
FECHA:	25/11/2022	FECHA:	16/12/2022	

Presentación

El presente protocolo tiene por objeto describir las orientaciones institucionales sobre la divulgación, acceso y restricciones de uso de los resultados de la producción estadística generada por el INEC, atendiendo las disposiciones establecidas en la Ley del Sistema de Estadística Nacional, Ley 9694, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de junio del 2019, alcance N° 133, (que deroga la Ley 7839 y sus reformas) y los Lineamientos para la divulgación de estadísticas y el acceso a microdatos del Sistema de Estadística Nacional (SEN) aprobados por el Consejo Directivo del INEC, mediante acuerdo 3, sesión ordinaria 24-2019 del 9 de julio de 2019.

La Ley 9694 regula el Sistema de Estadística Nacional (SEN) y las entidades que lo conforman, fijando las normas básicas para la adecuada coordinación y obtención de información estadística que genera el país, que permita de una manera veraz y oportuna el desarrollo detallado y comparable de datos que se producen.

Al ser el INEC parte de este Sistema, es necesario regular la forma de poner en práctica lo que establece la citada Ley y los lineamientos formulados para todo el Sistema de Estadística Nacional, por lo tanto, quedan derogadas los siguientes documentos que el INEC definió exclusivamente para su ámbito de acción:

- ◆ Política para la divulgación de las estadísticas y la entrega de microdatos del Instituto Nacional de Estadística y Censos. [Aprobada en Acuerdo 3, Sesión Ordinaria ° 687-2013 del Consejo Directivo, celebrada el 16 abril del 2013 y Acuerdo 3 de la Sesión Ordinaria 730-2014 del Consejo Directivo, celebrada el 10 de junio de 2014].
- ◆ Reglamento de la Política de Divulgación de las Estadísticas y la entrega de microdatos del Instituto Nacional de Estadística y Censos. [Aprobado por el Consejo Directivo del INEC, mediante Acuerdo 3 de la Sesión Ordinaria 730-2014 del 10 de junio de 2014.]
- ◆ Reglamento del procedimiento para la fijación de precios de los productos y servicios del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) [Aprobado por el Consejo Directivo del INEC, mediante Acuerdo 4 de la Sesión Ordinaria 734-2014 del 15 de julio de 2014.]

Por lo anterior, este protocolo contempla los aspectos más relevantes sobre la forma en que el INEC pondrá a disposición de las entidades usuarias, los resultados de la producción de las operaciones estadísticas oficiales y su acceso en los diferentes formatos y que deberá ser aplicados por el personal del INEC, especialmente, el vinculado a la producción y divulgación estadística.



Ligia Bermúdez Mesén

Presidenta

Consejo Directivo



Floribel Méndez Fonseca

Gerente

Tabla de contenido

	Página
Presentación.....	3
Siglas y acrónimos	7
1. Definición de términos	9
2. Considerandos	11
3. Objetivo.....	12
4. Alcance de aplicación	12
5. Protocolo.....	12
5.1 Plataformas de divulgación	12
5.2 Oportunidad en la entrega de productos elaborados por el INEC	12
A. Acceso a bases de datos.....	13
B. Acceso a estadísticas	14
C. Acceso a documentación y metadatos de estadísticas.....	15
D. Acceso a mapas y productos cartográficos	16
E. Acceso a certificaciones y constancias	17
F. Adquisición de publicaciones.....	17
G. Préstamo de publicaciones	17
H. Servicio de Muestreo u otros relacionados.....	18
5.3 Oportunidad de la divulgación.....	18
6. Calendario de divulgación	19
7. Responsabilidad de asegurar divulgación y acceso a los productos estadísticos	20
8. Costo de los productos	21
9. Excepciones en la entrega de información.....	21
9.1 Excepciones de entrega de resultados estadísticos anticipados e información no publicada ..	21
9.2 Excepción para compartir datos confidenciales	22
10. Sobre la entrega de archivos de microdatos	23
10.1 Confidencialidad en la entrega de archivos de microdatos	23
10.2 Seguridad en la entrega de archivos de microdatos.....	23
11. Sobre la protección de los archivos de datos.....	23
11.1 Bases de datos que deben ser respaldadas	23
11.2 Respaldo de metadato de las bases de datos.....	24

	Página
11.3 Archivo Nacional de Bases de Datos (ANDA)	25
11.4 Actualización de bases de datos a nuevos formatos	25
11.5 Respaldo de documentación de las bases de datos.	25
11.6 Respaldo externo del Archivo Nacional de Bases de Datos (ANDA).	25
11.7 Conservación del Archivo Institucional de Bases de Datos	25
12. Sobre el Comité de Divulgación del INEC	25
12.1 Creación del Comité de Divulgación del INEC	25
12.2 Composición del Comité de Divulgación del INEC (CDiv)	26
12.3 Funciones del Comité de Divulgación	26
12.4 Periodicidad de reuniones	27
12.5 Formularios para la aplicación de este protocolo	27
13. Sobre la fijación de precios de productos y servicios del INEC	27
13.1 Responsable de aplicación de protocolos sobre precios.	27
13.2 Criterios generales para la asignación del precio de los productos y servicios	27
13.3 Criterio para actualización de precios.	27
13.4 Plazo para la fijación de precios y sus reajustes	28
13.5 Publicación de Tabla de Precios.	28
14. Régimen sancionatorio	28
15. Disposiciones finales.	28
15.1 Vigencia	28
15.2 Ajustes.	28
16. Transitorios.	28
17. Anexos.	29
Anexo 17.1: Acuerdo de acceso a archivos con licencia	29
Anexo 17.2: Formato ficha metadatos de indicadores o variables	37
Anexo 17.3: Acuerdo de acceso a datos confidenciales de estadística básica del INEC con las instituciones del Sistema Estadístico Nacional	38
Anexo 17.4: Acuerdo de no divulgación de resultados estadísticos no publicados (bajo embargo). . .	45

Siglas y acrónimos

AAL	Acuerdo de acceso a archivos con licencia
ANDA	Archivo Nacional de Bases de Datos
Aside	Área de Servicios de Información y Divulgación Estadística
Cdinec	Consejo Directivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos
CDiv	Comité de Divulgación del INEC
INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
PAD	Programa Acelerado de Datos
PEN	Plan Estadístico Nacional
SEN	Sistema de Estadística Nacional
SIG	Sistemas de información geográfica
SNIT	Sistema Nacional de Información Territorial
UTSI	Unidad Técnica de Sistemas Informáticos

1. Definición de términos

Para los propósitos de este protocolo, se definen los siguientes conceptos:

- a. **Archivo (base) de microdatos:** cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos, que sean objeto de tratamiento o procesamiento, automatizado o manual, cualquiera que sea la modalidad de su elaboración, organización o acceso.
- b. **Archivo (base) de microdatos anónimos:** bases de datos tratadas de manera tal que no es posible identificar al sujeto, físico o jurídico, a quien corresponde la información, tanto directamente como por medio de cruces de variables.
- c. **Archivo (base) de microdatos de licencia:** bases de datos sin variables de identificación directa (nombre, cédula, u otros) y en la que se inhibe identificar en forma indirecta los sujetos, físicos o jurídicos a quienes corresponde esta información.
- d. **Archivo Nacional de Bases de Datos (ANDA):** sistema informático que integra en un solo sitio la documentación y las bases de datos de acceso público de las operaciones estadísticas documentadas bajo el Programa Acelerado de Datos (PAD), administrado por el INEC.
- e. **Calendario de divulgación:** programación de la publicación de los principales resultados estadísticos y que se pone a disposición en el sitio web del INEC para la consulta pública y verificación de la oportunidad con que se realiza la divulgación. El calendario consigna la fecha en la que determinada operación estadística será divulgada.
- f. **Cartografía digital:** representación gráfica digital de la superficie terrestre por medio de tres elementos: puntos, líneas y polígonos, a los cuales se les liga, por medio de una base de datos, una serie de atributos geográficos y cartográficos.
- g. **Confidencialidad de las estadísticas:** principio que garantiza la protección de los datos obtenidos por el SEN, para la elaboración de las estadísticas dentro del marco de la Ley del SEN. Se exceptúan de la aplicación de este principio, los datos de carácter público que son de libre acceso para todos los ciudadanos. Esta se comprende como la prohibición que tiene el personal de las instituciones del SEN de revelar los datos que se refieran a personas físicas o jurídicas determinadas, de los cuales hayan tenido conocimiento, de manera directa o indirecta, en el desempeño de sus actividades.
- h. **Dato estadístico:** valor cuantitativo de un conjunto específico, respecto a una variable, con referencia de tiempo y de espacio.
- i. **Datos sujetos a la confidencialidad estadística:** son aquellos que permitan identificar las unidades estadísticas, directa o indirectamente, revelando así información individual.
- j. **Divulgación:** acción por la cual se ponen a disposición del público, sin restricciones y con independencia de la forma o el medio utilizado, los resultados de la actividad estadística. Por ende, la divulgación implica publicar la información estadística en forma impresa o por medios digitales, radio, televisión y cualquier otro medio de comunicación que pueda cumplir los mismos objetivos.
- k. **Estadística básica:** información generada a partir de un conjunto de datos individuales obtenidos directamente de un proyecto censal, de una encuesta por muestreo, de registros administrativos u otras fuentes alternativas que las tecnologías de información posibiliten su disponibilidad.

- l. Estadística derivada:** conjunto de datos obtenidos mediante el uso de estadísticas básicas provenientes de una o varias fuentes, con apoyo en cálculos matemáticos basados en conceptualizaciones o metodologías ajenas a las fuentes de datos utilizados.
- m. Estadísticas o datos anónimos:** datos o estadísticas presentadas de manera tal que su contenido no permite la identificación del sujeto, sea físico o jurídico.
- n. Estadística oficial:** conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las operaciones estadísticas del Sector Público Estatal, tomando como base los datos primarios obtenidos de los informantes, sobre hechos relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales del país, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial. La estadística oficial puede ser básica o derivada. (INEGI, 2012)^{1/}. En el caso específico de Costa Rica, se considera estadística oficial, la que está contenida en el Plan Estadístico Nacional o cuya producción ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEC (CDINEC).
- o. Indicadores estadísticos:** variable o variables cuantitativas cuyos valores son susceptibles de interpretación en un campo de conocimiento, respecto a determinados valores de referencia, establecidos en forma teórica o empírica.
- p. Información identificable:** resultados estadísticos que, por su desagregación o forma de entrega, permiten, directa o indirectamente, identificar a la persona física o jurídica a la cual se refiere la información.
- q. Ley del SEN:** Ley del Sistema de Estadística Nacional, Ley 9694 y sus reformas.
- r. Metadato estadístico:** información que es el sustento metodológico y la definición de las estadísticas y, por tanto, permite y facilita su uso e interpretación.
- s. Microdatos:** conjunto de datos desagregados para cada una de las unidades de estudio de una población (individuos, hogares, establecimientos, entre otras) que se encuentran consolidados en un archivo o base de datos.
- t. Operación estadística:** aplicación de un proceso de producción estadística sobre un objeto de estudio en particular que permite la generación de información estadística en una determinada área o tema de la realidad nacional.
- u. Operaciones estadísticas regulares:** operaciones estadísticas que realiza la institución específicamente señaladas en los incisos a) hasta g) del artículo 34 de la Ley del SEN que tienen una periodicidad establecida, y se han ejecutado por dos o más periodos.
- v. Plan de tabulados:** constituye el conjunto de cuadros estadísticos, previamente diseñados para divulgación, que contienen los resultados de las variables investigadas en las operaciones estadísticas con las desagregaciones geográficas y temáticas correspondientes a cada tipo de investigación.
- w. Programa Acelerado de Datos (PAD):** herramienta informática estandarizada para documentar bases de datos bajo normas de calidad y comparabilidad internacional. El PAD pone a disposición de los usuarios y las usuarias la información estadística y metodológica para su correcto uso e interpretación, además de fomentar la transparencia técnica.

1/ INEGI, Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Glosario de Estadística Básica, 2012.

- x. Resultados adelantados:** resultados de estadísticas oficiales entregados antes de la fecha de divulgación pública, bajo acuerdos de confidencialidad o según las condiciones que el INEC establezca unilateralmente.
- y. Resultados principales:** alcances entregados el día en que se divulgan los resultados de la operación estadística.
- z. Sistema de información geográfica (SIG):** conjunto de programas informáticos que permiten relacionar información geoespacial con la información alfanumérica de cualquier tipo, mostrando así las características del lugar de donde provienen los datos. Los SIG permiten analizar y presentar información de manera condensada por lo que son una importante herramienta para la toma de decisiones.

2. Considerandos

Considerando que:

- a.** La Ley 9694 del Sistema de Estadística Nacional en su Artículo 4, declara de interés público la actividad estadística que permita producir y difundir estadísticas fidedignas y oportunas para el conocimiento veraz e integral de la realidad costarricense, como fundamento para la eficiente gestión administrativa pública y privada, con el propósito de racionalizar y coordinar la actividad estadística, se crea el Sistema de Estadística Nacional.
- b.** Según lo establece la Ley 9694 del Sistema de Estadística Nacional, las instituciones que lo conforman recopilarán, manejarán y divulgarán datos con fines estadísticos, conforme con los principios de confidencialidad estadística, transparencia, especialidad, proporcionalidad e independencia técnica.
- c.** La adecuada y oportuna divulgación de las estadísticas oficiales es una condición indispensable para alcanzar el objetivo de cualquier proceso de estadística pública.
- d.** Que la divulgación de la información estadística pública debe cumplir principios básicos del Código de Buenas Prácticas Estadísticas, como son:
 - ◆ Imparcialidad, objetividad y transparencia
 - ◆ Confidencialidad de las estadísticas
 - ◆ La pertinencia
 - ◆ La oportunidad y puntualidad
 - ◆ Accesibilidad y claridad
- e.** Por tanto, la Gerencia del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en cumplimiento de las mejores prácticas estadísticas y como parte de sus funciones encomendadas por Ley del SEN y lo establecido en los Lineamientos para la Divulgación de las Estadísticas y el Acceso a Microdatos del Sistema de Estadística Nacional, dispone el presente protocolo para la aplicación de la Ley del SEN, sus reformas y su Reglamento en el INEC.

3. Objetivo

Establecer las disposiciones que aseguren la divulgación y el acceso por parte de las personas usuarias y la ciudadanía en general, a los resultados estadísticos, a las bases de microdatos estadísticos y a los metadatos producidos por el INEC, bajo la normativa establecida en la Ley del SEN, el Lineamiento para la Divulgación de las Estadísticas y el Acceso a Microdatos del Sistema de Estadística Nacional, el Código de Buenas Prácticas Estadísticas y otras normativas para las instituciones del Sistema de Estadística Nacional.

4. Alcance de aplicación

El presente protocolo se establece para todo el personal de las diferentes dependencias de producción y divulgación estadística del INEC. Asimismo, alcanza a dependencias específicas referidas.

5. Protocolo

5.1 Plataformas de divulgación

El medio principal para divulgar y publicar los resultados y brindar el acceso a sus productos o la solicitud de servicios, será la página web del INEC: www.inec.cr, donde se pondrán a disposición sin costo alguno.

Complementariamente, los resultados de la actividad estadística y otros productos se dan a conocer por medio de las redes sociales institucionales:

- ◆ Facebook 
- ◆ Twitter 
- ◆ Instagram 
- ◆ Youtube 
- ◆ LinkedIn (para asuntos administrativos) 

5.2 Oportunidad en la entrega de productos elaborados por el INEC

El INEC pondrá a disposición la información estadística y cartográfica en diferentes formatos:

- A.** Acceso a bases de datos.
- B.** Acceso a estadísticas (procesamientos a la medida).
- C.** Acceso a documentación y metadatos.
- D.** Acceso a mapas y productos cartográficos.
- E.** Acceso a certificaciones y constancias.

F. Publicaciones.

G. Préstamo de publicaciones.

H. Servicio de Muestreo.

Los productos estadísticos en formato físico, se pueden comprar o consultar en las instalaciones del INEC, en horario de lunes a viernes de 8 a.m. a 4 p.m.

A. Acceso a bases de datos

Para efectos de la divulgación de microdatos y otras bases de datos, se utilizan cuatro tipos de archivos y formas de acceder a ellos, según se indica a continuación:

- ◆ **Archivo (base) de microdatos anónimos para acceso público.** Estos archivos deberán estar anonimizados, es decir, implica que, además de haber retirado los nombres y direcciones, se han ejecutado otras acciones (por ejemplo, la agregación de los detalles geográficos, de edades, de clasificaciones), para reducir al mínimo el riesgo de identificar a los individuos. La metodología seguida para asegurar que los datos sean anónimos, deberá estar documentada y publicada en la página web institucional.

Esta información debe estar disponible en el PAD en los siguientes plazos:

- No mayor a un mes posterior a la fecha de divulgación establecida en el calendario respectivo si la operación es regular y se ejecuta con periodicidad menor a un año.
- Antes de tres meses si es de primera ejecución o si la periodicidad es mayor a un año.

Estas bases de datos, que se ponen a disposición en el sitio web en forma gratuita, en el apartado bases de datos y documentación en el siguiente enlace:

<https://inec.cr/estadisticas-fuentes/bases-datos-documentacion>

El INEC debe llevar un registro y control de información relativa a la población usuaria de estas bases y los fines de su utilización como insumo para el seguimiento del servicio de información. Este registro debe estar a cargo de la UTSI, según las solicitudes de descarga de estas bases, y remitirá un reporte trimestral a ASIDE para la elaboración de estadísticas de acceso.

- ◆ **Archivo (base) de microdatos de licencia para entregar a usuarios especializados en forma restringida a discreción y según las condiciones que el INEC establezca.** En el caso que usuarios institucionales soliciten archivos con licencia o diferentes a los archivos de uso público para fines de investigación, la entrega debe estar apegada a lo que establece la Ley del SEN, y para asegurar su correcta utilización se debe firmar el acuerdo de acceso a archivos con licencia (AAL) ([Anexo 17.1](#)).

Su acceso es restringido mediante la firma de contratos de licencia, que se suscribirán únicamente con entidades usuarias bajo el principio de buena fe, cuando existe una institución reconocida, pública o privada, nacional o internacional, que respalda el acuerdo. Las personas solicitantes deberán estar en posibilidad de lo siguiente:

1. Comprobar la necesidad de acceder a los datos a fin de lograr un propósito determinado estadístico o de investigación.
2. Cumplir con las condiciones que estipula el AAL, el cual se anexa a este protocolo.
3. Llenar la fórmula de solicitud o acuerdo correspondiente.
4. El Comité de Divulgación del INEC, definirá la lista de archivos específicos de licencia y sus características que podrán ser entregados bajo acuerdos de acceso, y debe evaluar las solicitudes que no estén dentro de las definidas. Para estos últimos emitirá un criterio para someter a consideración de la gerencia del INEC, quien tiene la potestad de aprobar o desaprobar su entrega. Cuando se toma la decisión de otorgar acceso a los datos, las personas usuarias los recibirán en formatos o plataformas que el INEC considere convenientes para el acceso seguro.

◆ **Archivos no accesibles:** son los que contienen información sujeta a la confidencialidad estadística y no serán puestos a disposición pública ni de investigación. En estos casos, el INEC ofrecerá el servicio de procesamiento para la generación de los datos requeridos por el usuario, previa verificación del responsable de brindar el servicio, de que la información generada no presenta información expuesta o identificable. Este servicio tendrá un precio determinado según el procedimiento para la fijación de precios de los productos y servicios del INEC.

Además, el INEC debe inspeccionar las salidas generadas antes de ser entregada a la persona usuaria para asegurar que no existe información sensible que permita la identificación de las unidades de estudio.

No obstante, conforme al artículo 21 de la Ley del SEN, las instituciones de SEN podrán tener acceso a la información confidencial exclusivamente para la elaboración de estadísticas y de los directorios de unidades estadísticas.

B. Acceso a estadísticas

El acceso a las estadísticas que genera el INEC se da de dos formas: gratuitamente y con costo, a continuación, se describen:

- ◆ **En forma gratuita:** el INEC brindará el acceso público y gratuito a las estadísticas producidas, en la plataforma del sitio web institucional o en redes sociales según corresponda, con los siguientes productos:
 - Cuadros Excel u otro formato abierto con información predefinida por el INEC, así como series históricas de estadísticas e indicadores: Esta información puede ser descargada desde el sitio web por la persona usuaria, para que pueda realizar sus propios cálculos. Estos deben estar disponibles en un plazo no mayor a las dos semanas posterior a la fecha de divulgación oficial.
 - Publicaciones con los principales resultados (boletines, folletos o libros) en formato pdf u otro que considere oportuno, y en formato abierto, para ser descargado por la persona usuaria. Estas publicaciones, si se elaboran, deberán estar disponibles en un plazo no mayor a treinta días posterior a la divulgación oficial.

- Infografías con resultados en formato pdf o formato jpg, para ser descargado por la persona usuaria en la misma fecha de publicación de resultados, en el sitio web en la sección multimedia o en redes sociales.
 - Sistemas de indicadores estadísticos, que faciliten la interpretación y comprensión de los fenómenos de estudio, en diversas plataformas para consulta en el sitio web en el siguiente enlace: <https://inec.cr/sistemas-de-consulta>
 - Estos se pondrán a disposición cuando corresponda, en un plazo no mayor a un mes posterior a la fecha establecida en el Calendario de Divulgación.
 - Sistemas de consulta en línea, en diversas plataformas o cualquier otra herramienta que permita el procesamiento en línea por la persona usuaria.
 - El INEC pondrá a disposición de las personas usuarias cuando considere que no se transgrede el principio de confidencialidad, bases de microdatos de uso público en la página web de la Institución o en las páginas de otras instituciones con las que se establezcan acuerdos, en plataformas que posibiliten la generación de cuadros o indicadores en forma autónoma, es decir, por medio de su gestión remota para que las personas usuarias puedan generar sus propios requerimientos.
- ◆ **Por servicio de procesamiento a la medida con costo:** el INEC brindará el servicio de elaboración de cuadros estadísticos, procesamientos a la medida, cálculo de indicadores específicos; por solicitud expresa al Centro de Información de ASIDE, mediante el procedimiento del trámite correspondiente que se encuentra en el siguiente link: <https://inec.cr/servicios>. También pueden obtener la información escribiendo al correo informacion@inec.go.cr.

Para la atención de este servicio se debe atender conforme al orden de recibido de la solicitud, a la disponibilidad de recurso humano y a los plazos establecidos en el procedimiento del trámite correspondiente.

C. Acceso a documentación y metadatos de estadísticas

Documentación metodológica de la operación estadística

Esta información se brinda en dos formatos:

- ◆ Publicación de la metodología en pdf en el sitio web (<https://inec.cr/metodologia>) para la primera vez en que la operación se realizó.
- ◆ Mediante la plataforma NESTTAR, en el siguiente enlace: <http://sistemas.inec.cr/pad5/index.php/catalog/central>

En este enlace se documentan los aspectos metodológicos específicos según periodo de referencia, conforme a la ejecución de la encuesta aplicada, y en un plazo no mayor a un mes para las operaciones regulares y a los tres meses naturales para nuevas operaciones, posterior a la fecha establecida en el Calendario de Divulgación. Esta documentación metodológica considera lo establecido en la Guía para la elaboración de metadatos de las operaciones estadísticas: <https://sen.inec.cr/recursos?category=128&page=3>

El INEC pondrá a disposición de las personas usuarias, por medio del ANDA, contenido en su página web, la documentación metodológica de cada una de las operaciones estadísticas: marco conceptual, cuestionarios, manuales, codificaciones, procesos, estándares de calidad, variables, creación de variables, procesos de validación, imputación, ajustes y todo documento que facilite el uso e interpretación de las estadísticas. Asimismo, debe publicar los metadatos asociados a cada uno de los indicadores que genera.

La documentación debe incluir los procedimientos de anonimización de las bases de datos de acceso público.

La persona coordinadora de cada operación estadística del INEC deberá documentarla por medio del PAD tomando en consideración lo consignado en la Guía para la elaboración de metadatos de las operaciones estadísticas aplicable a las instituciones del SEN. Asimismo, deberá actualizar esta documentación y la de la base de datos cada vez que se genera una nueva. Dicha actualización se hará en la página web del INEC, en los momentos antes señalados. Adicionalmente y según los procedimientos internos establecidos, siguiendo el protocolo de ordenamiento y nombramiento de archivos y carpetas, así como su gestión en el repositorio institucional.

En lo que a indicadores se refiere, la persona coordinadora de cada operación estadística o la persona a cargo de cada Sistema de Indicadores, será responsable de suministrar el metadato de cada indicador para incluirlo en el Sistema correspondiente, así como de mantenerlo actualizado. Este metadato contendrá al menos la información mostrada en el [Anexo 17.2](#) Formato ficha metadatos de indicadores o variables al presente protocolo.

La persona coordinadora de cada operación estadística del INEC es la responsable por la generación de los diferentes tipos de bases de datos mencionados en el apartado VII, sección 2, punto A de este documento y bajo el procedimiento especificado en el protocolo de ordenamiento y nombramiento de archivos y carpetas, así como su gestión en el repositorio institucional.

D. Acceso a mapas y productos cartográficos

Acceso a la cartografía digital

El INEC, con el fin de sustentar sus operaciones estadísticas y las del SEN, produce cartografía digital de todo el país. La cartografía digital, y sus capas básicas, pondrá a disposición de las personas usuarias para consulta en plataformas de la institución u otras que se estimen convenientes.

Además, conforme se indica en el Artículo 33 inciso m) de la Ley del SEN, el INEC podría entregar información cartográfica y georreferenciada en su poder a las entidades de la Administración Pública; con exoneración el pago; siempre que los productos cartográficos sirvan de base para la adopción de decisiones y toma de acciones que favorezcan a la población. La entrega de la información señalada en este literal debe estar siempre amparada en la norma de la confidencialidad estadística regulada en esta Ley.

Las instituciones públicas que se benefician de la exoneración deberán suscribir el AAL.

SIG y visores de mapas

El INEC pondrá a disposición, según sus posibilidades, sistemas de información geográfica y visores de mapas en su sitio web o u otras que se estimen convenientes. Este servicio será gratuito, pero según la desagregación de la información que se solicite, puede ser requerida la firma de AAL.

Mapas temáticos

El INEC pondrá a disposición mapas temáticos para consulta pública en su sitio web. Este servicio será gratuito.

Accesibilidad a otros productos cartográficos

Otros productos y servicios cartográficos a la medida (mapas digitales o impresos específicos) serán accesibles y estarán detallados en el Catálogo de productos y servicios del INEC, su costo se define en el procedimiento de fijación del precio que se establezca para tal fin.

Previsión del resguardo de la confidencialidad de los productos cartográficos

En la entrega de información estadística geo referenciada, el INEC debe tomar las previsiones para asegurar la anonimización de la información, ya sea por medio de la agrupación de unidades territoriales, o agregando información estadística.

Como excepción, las instituciones del SEN, y bajo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 9694, podrán recibir información georreferenciada no anonimizada para fines estadísticos y firmarán el Acuerdo de acceso a datos confidenciales de estadística básica del INEC con las instituciones del Sistema Estadístico Nacional ([Anexo 17.3](#)).

E. Acceso a certificaciones y constancias

Son los documentos emitidos para certificar o dar constancia de la veracidad de datos oficiales elaborados por la Institución, a solicitud de la persona usuaria que así lo requiera, mediante el procedimiento del trámite correspondiente que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://inec.cr/servicios/solicitud-constancias-certificaciones>

F. Adquisición de publicaciones

Se refiere a todo documento de autoría del INEC, tales como publicaciones de resultados, metodologías, atlas, guías o manuales, entre otros, que el usuario requiera de manera impresa o digital. Los documentos impresos, pueden ser vendidos, según lo establecido en el Catálogo de Productos y Servicios del INEC.

G. Préstamo de publicaciones

Es el servicio que se brinda a las personas usuarias, sobre el acervo bibliográfico institucional para que puedan realizar sus consultas. Este servicio se brinda en las salas de atención con que cuenta el

INEC en sus instalaciones, o bien en forma digital por el servicio de biblioteca virtual. El servicio se amplía mediante préstamos interbibliotecarios bajo la modalidad de convenios interinstitucionales. Este servicio es gratuito.

H. Servicio de Muestreo u otros relacionados

El INEC, a partir de sus Marcos Muestrales, debe brindar el servicio de venta de muestras representativas con la información agregada de las variables estrictamente necesarias para la ubicación de las unidades de estudio, para instituciones del SEN, según sus capacidades institucionales. Se le dará prioridad a las que se requieran para la elaboración de estadísticas del PEN. También podrá entregar los mapas correspondientes con la capa básica de información en medio digital o impreso, todo ello a partir del Marco Muestral de Viviendas, y los Directorios de Establecimientos. Estas muestras no podrán contener estratos, dominios o listados completos de subpoblaciones.

En casos excepcionales, y sujetos a valoración del INEC con la debida justificación, podrá otorgarse este beneficio a otras entidades que no forman parte del SEN, para lo cual se hará la solicitud a ASIDE mediante oficio impreso o en forma digital dirigido al correo informacion@inec.go.cr, cuyo aval será dado por la Gerencia del INEC.

El INEC, bajo la responsabilidad del Proceso de Muestreo, debe diseñar y seleccionar las muestras según los procedimientos que defina y bajo el principio de proporcionalidad, relativo al criterio de correspondencia que deberá existir entre la cantidad y el contenido de la información que se solicita, y los resultados o fines que se pretenden obtener una vez procesada, con el fin de disminuir la carga de información a las unidades de estudio. Asimismo, según sea posible, el Proceso de Muestreo elaborará la documentación metodológica necesaria relacionada con el diseño muestral, la obtención de estimaciones poblacionales y sus variabilidades.

En la medida de sus posibilidades, el servicio incluirá el diseño de las muestras con la documentación metodológica necesaria para su aplicación, la obtención de estimaciones poblacionales y sus variabilidades.

El INEC debe actualizar con la periodicidad que sus capacidades lo permitan, los marcos muestrales, los Directorios, y la información es la referida a los censos nacionales o actualización del Directorio más reciente.

El costo del servicio y de la información entregada, se establecerá según la metodología de fijación de precios de los productos y servicios del INEC. La solicitud se hará en el ASIDE por medio del formulario que se encuentra disponible en el sitio web del INEC:

<https://inec.cr/servicios/solicitud-servicio-muestreo>

5.3 Oportunidad de la divulgación

- ◆ El INEC debe publicar en su página web los resultados principales de sus operaciones estadísticas el mismo día en que se dan a conocer, ya sea por medio de un comunicado de prensa, o por la pauta específica en el sitio institucional. Los cuadros básicos de resultados o el boletín o folleto con las estadísticas estarán disponibles respectivamente el día de la divulgación oficial, según se establece en el calendario correspondiente.

- ◆ Una vez transcurrido un máximo de un mes calendario posterior a la fecha oficial de divulgación, las personas usuarias podrán acceder a todos los cuadros de resultados del Plan de Tabulados, en formato Excel u otro que les permita trabajar con los datos. El INEC debe procurar ampliar las capacidades de acceso a la información para todas las personas usuarias, mediante la mejora de las plataformas digitales para servicios accesibles.
- ◆ La hora de divulgación de los resultados es a las 10:00 a.m., hora de Costa Rica. Si se estableciera una excepción, se informará el cambio de hora oportunamente con al menos un día de anticipación.
- ◆ Para establecer la fecha de divulgación, se toma en cuenta la periodicidad y regularidad de la operación estadística y a partir del último día en el que se concluye la recolección de los datos. Este periodo no debe ser mayor al estrictamente necesario para procesar y obtener los resultados y debe ser concordante con los plazos internacionalmente recomendados para cada tipo de operación estadística, según se indica a continuación:
 - Encuestas de hogares con periodicidad anual o trimestral, a tres meses.
 - Encuestas de hogares con periodicidad mensual a cinco semanas hábiles.
 - Encuesta de Ingresos y Gastos con periodicidad anual, a seis meses.
 - Encuesta agropecuaria, máximo seis meses.
 - Módulos especiales en las encuestas de hogares (no solicitados por entes externos), a cuatro meses.
 - Otras encuestas a hogares especiales con periodicidad mayor a anual, a seis meses.
 - Estadísticas provenientes de registros administrativos, máximo a tres meses cifras preliminares, a 11 meses cifras definitivas.
 - Índice de Precios al Consumidor, a los cinco días hábiles del mes siguiente al de referencia.
 - Índice de Precios de la Construcción, a los 9 días hábiles del mes siguiente al de referencia.
 - Encuestas a empresas con periodicidad de un año, a seis meses.
 - Encuesta Nacional de Microempresas de los Hogares, a tres meses.
 - Otras encuestas a establecimientos con periodicidad menor al año, a cuatro meses.
 - Otros índices, máximo a 40 días hábiles del mes de referencia.
 - **Censos Nacionales:** resultados preliminares a seis meses, definitivos a doce meses.

Para nuevas operaciones estadísticas, el plazo de divulgación regirá para la segunda ronda de ejecución, una vez consolidado el proceso, conforme a las características antes establecidas.

- ◆ **Entrega simultánea de resultados estadísticos:** en apego a los principios de transparencia e independencia técnica, el INEC debe divulgar los resultados estadísticos de manera simultánea para toda la ciudadanía. No obstante, considerará excepciones a esta práctica, y para lo cual establece el procedimiento para la entrega de resultados anticipados (embargo).

6. Calendario de divulgación

El calendario de divulgación es la programación de las fechas en las que se harán públicos los principales resultados de cada operación estadística.

Calendario móvil

Conforme se establece en el artículo 33, inciso g) de la Ley del SEN el INEC publicará los datos estadísticos de conformidad con el calendario de divulgación que disponga, el cual debe abarcar con carácter definitivo, los doce meses siguientes al mes presente, y deberá ser publicado en la página web de la institución y actualizado el primer día hábil cada mes.

El ASIDE debe presentar a la gerencia del INEC en la cuarta semana del mes de noviembre del año t , el calendario de divulgación del año subsiguiente ($t+2$) con carácter provisional, para lo cual gestionará; bajo responsabilidad del Proceso de Difusión de la Producción Estadística de ASIDE; con las coordinaciones de área productoras, las fechas de divulgación de cada operación estadística y que permita actualizar mes a mes el calendario móvil.

Ajustes a Calendario de Divulgación

Si por algún motivo no fuese posible divulgar los resultados en la fecha publicada en el Calendario de Divulgación, el INEC mediante una comunicación oficial en su página web, informará al país la razón del retraso (o adelanto si aplicara) y la nueva fecha de divulgación, todo con al menos 30 días naturales previo a la fecha inicialmente establecida, o la nueva fecha si se publicará en forma anticipada.

Para ello la persona coordinadora de área responsable de la operación estadística cuya fecha de divulgación será modificada, debe informar a la Gerencia en un plazo razonable que permita cumplir con el tiempo de 30 días señalado; sobre la necesidad de realizar el cambio según fecha inicialmente establecida en el Calendario, y adjuntará la justificación correspondiente del retraso.

- ◆ El Proceso de Difusión de la Producción Estadística de ASIDE, una vez aprobada la modificación propuesta por parte del área responsable, debe realizar el cambio de la fecha, en el Calendario de Divulgación en la página web y el comunicado oficial correspondiente.

7. Responsabilidad de asegurar divulgación y acceso a los productos estadísticos

- ◆ El ASIDE es la responsable de atender las solicitudes de información de la población usuaria de los productos y servicios del INEC y lo que conlleve la aplicación de este protocolo.
- ◆ En la página web se podrán encontrar productos sin costo alguno y para el caso de aquellos productos que tengan costo económico, se debe aplicar lo establecido en la Metodología para la fijación de precios de los productos y servicios del INEC.

- ◆ El ASIDE tiene la responsabilidad de establecer la metodología para fijar el precio de cada uno de los productos del Catálogo y su actualización. También tiene la responsabilidad de proponer ajustes a la metodología de actualización de precios u otros aspectos relacionados. Todos estos documentos serán sometidos a aprobación del CDINEC.
- ◆ El ASIDE del INEC es la dependencia responsable de asegurar la divulgación oportuna y el acceso a los productos estadísticos, así como de atender las solicitudes de información de las entidades usuaria externas y lo que conlleve la aplicación de los protocolos contenidos en este documento, así como el procedimiento que se defina en la Metodología para la fijación de precios de los productos y servicios del INEC.
- ◆ El ASIDE debe publicar durante el primer trimestre de cada año, el catálogo de productos y servicios disponibles del INEC, con indicación del formato, forma de acceso y el precio.
- ◆ Todo documento relacionado con los procedimientos de divulgación, fijación de precios, catálogo de productos y servicios, entre otros, serán publicados en el sitio web.

8. Costo de los productos

El INEC brindará en forma gratuita los principales resultados de la producción estadística, sus metodologías y toda la documentación que pueda contribuir al mejor uso de los datos. También pondrá a disposición sin costo algunos sistemas de indicadores o series de datos, así como plataformas para procesamiento en línea o para el acceso de microdatos, todos accesibles en el sitio web en formato digital.

El INEC no cobra por las estadísticas producidas, pero sí cobrará por la prestación de servicios relacionados con la obtención de estadísticas específicas tal como lo faculta la Ley del SEN en sus artículos 36 y 37. También cobrará por otros productos relacionados con la producción estadística, cuyo precio y la forma de accederlos, se establecerá en el procedimiento para la fijación de precios de los productos y servicios del INEC aprobados por el CDINEC, o según lo que se establezca en el catálogo de trámites institucionales, indicado más adelante.

La generación de estadísticas, indicadores y mapas a la medida por parte del INEC tendrá un costo para la persona solicitante, definido según el procedimiento de fijación de precios de productos y servicios, y lo publicado en el sitio web en el apartado de trámites. La generación de cuadros o mapas a la medida realizada directamente por el usuario, con las herramientas facilitadas por el INEC en su página web, será gratuita.

9. Excepciones en la entrega de información

9.1 Excepciones de entrega de resultados estadísticos anticipados e información no publicada

El INEC, podrá considerar la entrega de resultados estadísticos anticipados e información no publicada en forma limitada, cuando en el caso de estadísticas que, por su relevancia o complejidad, se requiera previo conocimiento para valorar posibles respuestas o explicaciones detalladas, específicamente en los siguientes casos, y en todos ellos, la decisión de cuándo y con quién compartir y analizar los resultados, será determinada por la Gerencia del INEC.

- a. Con veinticuatro horas de anticipación de la fecha establecida en el Calendario de Divulgación, con el fin que tengan conocimiento previo del estado de situación o preparar declaraciones, se les entregará cuadros básicos a publicar o la publicación de resultados, exclusivamente a las máximas autoridades del Gobierno a cargo de cada tema de divulgación. Esta entrega la realizará la Gerencia o a quien delegue, por el medio que estime oportuno y confiable. En este caso se solicitará firma de Acuerdo de no divulgación de resultados estadísticos no publicados (incluido en el [Anexo 17.4](#) Acuerdo de no divulgación de resultados estadísticos no publicados (bajo embargo), la primera vez que se le otorgue este beneficio, y vigente por el periodo de su nombramiento, tal como se detalla en el Instructivo para la entrega anticipada de resultados estadísticos a máximas autoridades de gobierno específico para este tipo de entrega bajo embargo^{2/}.
- b. Para la evaluación de resultados de sus operaciones estadísticas con personas físicas o representantes de instituciones expertas en la materia. El tiempo previo a la divulgación en el que se compartirá la información con personas expertas, será establecido por la Gerencia del INEC, según sea requerido, y se debe solicitar la firma del Acuerdo de no divulgación de resultados estadísticos no publicados.
- c. Cuando sea indispensable compartir los resultados para la elaboración de una estadística derivada oficial (las cuáles se fundamentan en estadística básica elaborada por el INEC), y conforme al propio calendario de divulgación de la institución productora final. En estos casos el acceso se debe realizar mediante acuerdos o convenios bilaterales, que detallan la estadística básica que se requiere, según el documento del [Anexo 17.3](#) Acuerdo de acceso a datos confidenciales de estadística básica del INEC con las instituciones del Sistema Estadístico Nacional.

En todos los casos se debe advertir que son datos anticipados sujetos a embargo, es decir, que no pueden ser compartidos con terceros, ni utilizados ni citados, antes de la fecha oficial de divulgación y según la situación específica, se firmará un acuerdo de confidencialidad ([Anexo 17.4](#)) Acuerdo de no divulgación de resultados estadísticos no publicados (bajo embargo).

Si el INEC comprobara que alguna de las instituciones o personas beneficiarias, haya violado el acuerdo de confidencialidad podrá ejecutar las medidas administrativas que estime pertinentes.

9.2 Excepción para compartir datos confidenciales

Se aplican como única excepción la contenida en el artículo 21 de la Ley del SEN, que textualmente señala:

ARTÍCULO 21- Serán objeto de protección y quedarán amparados por la confidencialidad estadística, los datos personales que obtengan las instituciones del SEN, tanto directamente de los informantes como por medio de fuentes administrativas para la elaboración de las estadísticas.

El intercambio de los datos personales protegidos por la confidencialidad estadística solo será posible si se cumplen los siguientes requisitos, los cuales deberán ser comprobados por el órgano que los tenga en custodia:

^{2/} Según lo establecido en el Instructivo para la entrega anticipada de resultados estadísticos a máximas autoridades de Gobierno y del Banco Central.

- a) Que las instituciones que solicitan y reciban los datos formen parte del SEN, antes de que los datos les sean cedidos.
- b) Que el destino de los datos sea la elaboración de las estadísticas y los directorios de unidades estadísticas que dichas instituciones tengan encomendadas.
- c) Que los destinatarios de la información dispongan de los medios necesarios para resguardar la confidencialidad estadística.

Para compartir información confidencial y verificado el cumplimiento de estas condiciones, se firmará un Acuerdo de acceso a datos confidenciales o convenio entre las personas jefes del INEC y de la institución que requiera los datos confidenciales. ([Anexo 17.3](#))

10. Sobre la entrega de archivos de microdatos

10.1 Confidencialidad en la entrega de archivos de microdatos

Para certificar la seguridad y confianza de informantes y de las personas usuarias, en la entrega de microdatos, se consideran aspectos fundamentales como los siguientes:

La entrega de microdatos está sustentada en la Sección IV Confidencialidad Estadística, en el artículo 21 de la Ley del SEN que dice: "...El INEC podrá entregar a los usuarios de bases de datos, información individualizada e innominada que no permita, de manera directa o indirecta, la identificación de las personas a que se refiere la información. Para ello, aplicará los procedimientos de tratamiento de los microdatos que asegure que no podrán ser identificados de manera directa o indirecta las unidades de estudio.

10.2 Seguridad en la entrega de archivos de microdatos

Los protocolos y cualquier acción relacionada con la seguridad en la entrega de microdatos será definido por la UTSI o la dependencia de tecnología informática del INEC, los cuales deben ser acatados por el Proceso de Servicios de Información como instancia responsable de la entrega de microdatos a la población usuaria.

El INEC debe brindar los archivos de microdatos en un formato seguro, con claves exclusivas de acceso y de ser necesario bloqueos de las bases de microdatos. Para ello, la UTSI debe asegurar los recursos tecnológicos necesarios (hardware, software, procedimientos, certificados de seguridad y de datos abiertos u otros) para garantizar la seguridad en la entrega.

11. Sobre la protección de los archivos de datos

11.1 Bases de datos que deben ser respaldadas

Para cada operación estadística se deberán respaldar las siguientes bases de datos:

- a. La base de datos original con la captura de los datos sin ningún tipo de tratamiento. Esta se nombrará “Baseoriginal”;
- b. La base de datos una vez aplicados procedimientos de codificación, depuración de inconsistencias, imputaciones y ajustes a las variables cuando procede. Esta se denominará “Basevalidada”;
- c. La base de datos con las variables creadas elaborada para los usuarios y ser entregada bajo licencia y de uso restringido, según se definió previamente. Esta se llamará “Basefinal”;
- d. La base de datos de uso público será un producto de la base de datos final, pues contiene el proceso de anonimización y debe ser liberada en formato abierto. Se respaldará como “Basepublica”.

11.2 Respaldo de metadato de las bases de datos

Adicionalmente a las bases de datos, se debe respaldar todos los metadatos para la correcta interpretación y uso de las mismas, lo cual será suministrada por las personas responsables de la operación estadística.

Las bases de datos deben nombrarse y estructurarse según lo establecido en el protocolo de ordenamiento y nombramiento de archivos y carpetas y la Guía para la elaboración de metadatos de las operaciones estadísticas. Asimismo, el metadato debe contener al menos las siguientes variables descriptoras de la base de datos^{3/}:

- ◆ El título del conjunto de datos.
- ◆ Una descripción del conjunto de datos.
- ◆ Descripción general de las variables.
- ◆ Las palabras clave que describen el conjunto de datos.
- ◆ La fecha de publicación del conjunto de datos.
- ◆ La entidad responsable (editor) de hacer que el conjunto de datos esté disponible.
- ◆ El punto de contacto para el conjunto de datos.
- ◆ La cobertura espacial/geográfica del conjunto de datos.
- ◆ El período temporal que cubre el conjunto de datos y la frecuencia de actualización.
- ◆ La versión del conjunto de datos.
- ◆ La fecha de la última modificación del conjunto de datos.
- ◆ Los temas / categorías cubiertos por un conjunto de datos.

3/ Conforme a las recomendaciones de la Comisión Nacional de Datos Abiertos. (2020). Guía Nacional para la Publicación de Datos Abiertos, pág 23.

- ◆ Licencia de uso asignada (licencia de apertura de datos).
- ◆ Recurso (enlace de distribución/url de descarga, tamaño, formatos, descripción, fecha de los metadatos).
- ◆ Metadatos estructurales: descripción de las variables contenidas en el conjunto de datos.
- ◆ Documentos asociados (título, enlace de distribución/url de descarga de documentos, descripción, tamaño, formato).

11.3 Archivo Nacional de Bases de Datos (ANDA)

Se crea el ANDA con el fin de administrar el uso, resguardar y preservar las bases de microdatos, marcos muestrales y directorios. Este archivo debe estar bajo la responsabilidad de la UTSI, en el mismo deben quedar claramente establecidos y documentados el proceso y protocolos por medio de los cuales se realiza la administración, uso, respaldo y conservación de las bases de datos. Esta documentación se debe publicar en la página web del INEC.

11.4 Actualización de bases de datos a nuevos formatos

La UTSI será responsable de migrar las bases de datos al formato y al lenguaje informático más actual, en el caso de que el anterior deje de utilizarse. Este aspecto debe estar considerado explícitamente en la descripción del proceso y protocolos del ANDA.

11.5 Respaldo de documentación de las bases de datos

El respaldo de las bases de datos debe incorporar toda la documentación: directorio de variables, manuales de codificación y cualquier otro necesario para el uso correcto y la interpretación de los datos. En todos los casos, se deben resguardar las bases de datos entregadas al ANDA, independientemente de que sea luego actualizada.

11.6 Respaldo externo del Archivo Nacional de Bases de Datos (ANDA)

El ANDA tendrá al menos un respaldo fuera de la institución con las medidas de seguridad que garanticen su protección y confidencialidad de la información.

11.7 Conservación del Archivo Institucional de Bases de Datos

La UTSI debe considerar las directrices establecidas por el Archivo Nacional para la conservación documental, sobre lo cual debe asesorar la persona a cargo del proceso de Archivo del INEC. Asimismo, debe utilizar un sistema de registro y clasificación que permita la ubicación y uso de las bases de datos cuando así se requieran.

12. Sobre el Comité de Divulgación del INEC

12.1 Creación del Comité de Divulgación del INEC

Se crea el Comité de Divulgación del INEC con el objetivo de establecer y velar por la adecuada divulgación de resultados estadísticos y entrega de archivos con licencia, así como del cumplimiento del presente protocolo.

12.2 Composición del Comité de Divulgación del INEC (CDiv)

El CDiv del INEC estará conformado por los siguientes representantes:

- ◆ La persona que coordina el Área de Sistemas de Información y Divulgación Estadística, o la persona que la sustituya en su ausencia.
- ◆ La persona a cargo de la Coordinación del Área de Coordinación del SEN, o la persona que la sustituya en su ausencia.
- ◆ Una persona representante de una de las Áreas sustantivas del INEC, designada por la Gerencia, quien ejercerá su representación por el periodo que la gerencia establezca y comunique formalmente. La Gerencia podrá renovar su nombramiento por un período igual o sustituirla por otra persona con rango similar de otra Área sustantiva.
- ◆ Según los requerimientos del Comité podrá consultar criterio a la coordinación de una de las operaciones estadísticas y formará parte del comité en forma temporal.

12.3 Funciones del Comité de Divulgación

- ◆ Velar por el cumplimiento de este protocolo.
- ◆ Proponer y recomendar a la Gerencia mejoras al protocolo en el caso necesario.
- ◆ Conocer, evaluar y recomendar a la Gerencia, el Catálogo Anual de Productos y Lista de Servicios del INEC.
- ◆ Conocer, evaluar y recomendar a la Gerencia la Tabla Anual de Precios de los productos y servicios del INEC.
- ◆ Conocer, evaluar y recomendar a la Gerencia la metodología para la fijación y actualización de precios, así como nuevos productos o servicios y sus precios, en el caso de que surjan y no estén contemplados en la Tabla de Precios.
- ◆ Evaluar las operaciones estadísticas y definir la lista de archivos que pueden ser entregables o no entregables de cada operación, y elevar este listado para aprobación de la Gerencia.
- ◆ Conocer las solicitudes de bases de datos con licencia y recomendar a la Gerencia, de manera justificada, la aprobación o no de su entrega.
- ◆ Velar por el cumplimiento del principio de confidencialidad que rige la entrega de datos del INEC, emitiendo las recomendaciones y criterios que considere pertinente y fomentando la anonimización de bases de datos.

- ◆ Informar a la Gerencia y a la dependencia que proceda, los casos en su conocimiento del incumplimiento al principio de confidencialidad, por parte de funcionarios o usuarios, o la violación de cualquiera de los compromisos adquiridos por los usuarios.
- ◆ Proponer a la Gerencia las modificaciones a los documentos anexos al presente reglamento, cuando se considere necesario para mejorar su aplicación o utilización.

12.4 Periodicidad de reuniones

El CDiv debe reunir al menos dos veces al año de manera ordinaria, en el primer y el segundo semestre. Además, se reunirá extraordinariamente cuando se requiera según sus competencias, o cuando lo solicite la Gerencia a algunos de sus miembros, para atender sus funciones. Alternativamente a estas reuniones extraordinarias, puede fijar un mecanismo alternativo para el análisis de demandas específicas, el cual deberá ser acordado en una de sus reuniones ordinarias.

12.5 Formularios para la aplicación de este protocolo

Los formularios para la aplicación de este protocolo, y que se muestran anexos al presente documento, podrán ser modificados con solo la aprobación de la Gerencia, cuando así se requiera para mejorar su aplicación y utilización.

13. Sobre la fijación de precios de productos y servicios del INEC

13.1 Responsable de aplicación de protocolos sobre precios.

El Proceso de Servicios de Información de ASIDE es la dependencia responsable de aplicar la metodología e instrucciones para la fijación y reajuste de los precios. Además, debe elaborar la propuesta de metodología incluido el procedimiento y sus actualizaciones. Una vez revisados por el CDiv, se deben presentar a consideración del CDINEC, por intermedio de la Gerencia, para la aprobación correspondiente. La propuesta debe considerar, en los servicios y productos que correspondan, lo establecido en plan de mejora regulatoria de trámites, o en su defecto, proponer ajustes en este ámbito.

13.2 Criterios generales para la asignación del precio de los productos y servicios.

- ◆ En el caso de desarrollo de productos, aplicaciones o sistemas informáticos, para asignar el precio se debe procurar recuperar el costo de producción del producto (costos salariales totales, costos de insumos y materiales y gastos administrativos). Para el acceso a bases de datos, procesamientos a la medida u otros servicios, se debe cobrar únicamente el costo salarial de tiempo adicional invertido en la prestación del servicio más los costos de insumos. Entre los costos se debe asignar un porcentaje por gastos administrativos.
- ◆ En el caso de que el precio basado en el costo sea tan alto que supere un monto de un producto o servicio de mercado con características similares, se debe aplicar un factor de subsidio por parte del INEC, aprobado por el CDINEC, según se indicó en el artículo anterior.

13.3 Criterio para actualización de precios.

Los precios se actualizarán anualmente considerando la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor acumulada al mes de noviembre para los materiales y equipo, y los aumentos porcentuales decretados por el Gobierno en ambos semestres para el componente de salarios.

13.4 Plazo para la fijación de precios y sus reajustes

El Proceso de Servicios de Información de ASIDE enviará al CDiv en diciembre de cada año los ajustes que considere pertinentes y la actualización de precios que rigen para el año siguiente.

Además, cada cinco años, en el mes de noviembre, debe enviar al CDiv, la propuesta de metodología para la determinación de los precios de los productos específicos.

13.5 Publicación de Tabla de Precios

Una vez aprobado el procedimiento y los precios por la autoridad correspondiente, se debe publicar en la página web del INEC, a más tardar en la última semana hábil de febrero. Hasta tanto no se haga la publicación de los nuevos precios, estarán vigentes los anteriores.

14. Régimen sancionatorio

El incumplimiento de lo establecido en el presente protocolo, hace posible la aplicación de las sanciones previstas ya sea en la Ley del SEN o en el Reglamento Autónomo de Servicios del INEC, específicamente señalado en los capítulos relacionados con las obligaciones del personal y de las jefaturas, y el de faltas y sanciones.

15. Disposiciones finales

15.1 Vigencia

El presente protocolo técnico regirá a partir de su aprobación y emisión por parte del Consejo Directivo del INEC.

15.2 Ajustes

Este instrumento podrá ser reformado cuando considere pertinente ajustarlo a la realidad y necesidades institucionales; para ello el CDiv será el encargado de actualizar o proponer reformas al presente protocolo, para la posterior aprobación gerencial.

16. Transitorios

El CDiv del INEC debe iniciar funciones en un período no mayor a tres meses calendario, a partir de la comunicación formal que este protocolo fue aprobado.

17. Anexos

ANEXO 17.1: Acuerdo de acceso a archivos con licencia

N° de consecutivo: _____

SOLICITUD PARA REALIZAR EL ACUERDO DE ACCESO A ARCHIVOS CON LICENCIA (AAL)

1. Instrucciones

Enviar este acuerdo por correo físico o mensajería en formato físico o electrónico al Área de Servicios de Información y Divulgación Estadística del INEC en la modalidad que le sea conveniente.

Por correo físico a la dirección:

Área de Servicios de Información y Divulgación Estadística, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Apartado 10163-1000 San José Costa Rica.

Por mensajería a la dirección:

De la rotonda de La Bandera, 450 metros oeste, sobre calle Los Negritos, edificio Ana Lorena, Mercedes de Montes de Oca, San José, Costa Rica.

Por correo electrónico

El documento original con firma digital (certificado electrónico emitido por una entidad competente, no firma escaneada) a la cuenta: informacion@inec.go.cr.

El acceso a estas bases de datos se otorga únicamente cuando existe una institución que lo respalda (ministerio, universidad, centro de investigación, organización estatal o internacional) debidamente registradas o acreditadas.

El Comité de Divulgación del INEC revisa cada una de las solicitudes en el caso de que la solicitud se autorice, se le proporcionarán los datos y documentación en dispositivo de almacenamiento portátil o a través de un servidor FTP seguro.

En el caso de organismos internacionales, debidamente acreditados como tales ante la Cancillería de la República de Costa Rica, se debe tomar en consideración que la información que se proporciona en este acuerdo no será compartida con otros. Si se confirma una violación al acuerdo, las partes realizarán consultas para encontrar una solución satisfactoria sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de este documento.

Para todo el resto de entidades, debe considerarse que la información que se proporciona en este formato no será compartida con otros. Si se confirma una violación al acuerdo que tiene carácter legal, el INEC podrá denunciarlo en las instancias civiles o penales que procedan.

2. Términos del RECEPTOR

En el presente acuerdo:

- a. **Investigador/a Primario/a de Datos:** persona que funge como el contacto principal para todas las comunicaciones relacionadas con este acuerdo y quien tiene toda la responsabilidad del cumplimiento de los términos de este acuerdo de acceso de archivos por parte de demás personas de la Institución Receptora.
- b. **Otras personas investigadoras:** personas diferentes a la Investigadora Primaria de Datos, incluyendo asistentes de investigación, que tendrán acceso a los archivos restringidos.
- c. **Institución Receptora:** hace referencia a la institución, universidad, organización u otra que respalda a la persona Investigadora Primaria de datos.
- d. **Representante de la Institución Receptora:** persona facultada para representar a la Institución Receptora en acuerdos de esta clase.

3. Nombre del archivo:

Mes y año de los resultados: _____

4. Investigador/a Primario/a de Datos

Nombre: _____ Apellidos: _____

Cargo: _____ Institución: _____

Apartado postal: _____

Teléfono (con código de país): _____

Correo electrónico: _____

5. Otras personas investigadoras con acceso al archivo

5.1 Nombre: _____ Apellidos: _____

Cargo: _____

Relación con la Institución: _____

5.2 Nombre: _____ Apellidos: _____

Cargo: _____

Relación con la Institución: _____

5.3 Nombre: _____ Apellidos: _____

Cargo: _____

Relación con la Institución: _____

5.4 Nombre: _____ Apellidos: _____

Cargo: _____

Relación con la Institución: _____

5.5 Nombre: _____ Apellidos: _____

Cargo: _____

Relación con la Institución: _____

5.6 Nombre: _____ Apellidos: _____

Cargo: _____

Relación con la Institución: _____

5.7 Nombre: _____ Apellidos: _____

Cargo: _____

Relación con la Institución: _____

5.8 Nombre: _____ Apellidos: _____

Cargo: _____

Relación con la Institución: _____

6. Institución Receptora

Nombre de la institución:

Tipo de institución:

Gobierno Central ()

Institución Autónoma Estatal de naturaleza territorial (municipal) ()

Institución Autónoma Estatal de naturaleza institucional ()

Otra institución pública ()

Universidad nacional ()

Universidad extranjera ()

Centro de investigación nacional ()

Centro de investigación extranjero o internacional ()

Organización internacional ()

Agencia no gubernamental (nacional), sin fines de lucro ()

Agencia no gubernamental (internacional) ()

Otra: _____

7. Sitio web de la organización (URL): _____

8. Apartado postal: _____

9. Representante de la Institución Receptora

Nombre: _____ Apellidos: _____

Cargo: _____ Institución: _____

Apartado postal: _____

Teléfono (con código de país): _____

Correo electrónico: _____

10. Descripción del uso destinado de los datos

Se solicita muy atentamente proporcionar la descripción de su Proyecto de Investigación (PI): objetivos, metodología utilizada, resultados esperados, u otros relevantes para explicar el uso de los archivos. Esta información debe ser proporcionada en un apéndice adjunto a esta solicitud.

Si la información no es suficiente, es posible que se rechace su solicitud o que se soliciten datos adicionales.

11. Identificación de archivos de datos y variables requeridas

El INEC proporciona los metadatos detallados en su sitio web así como la descripción de archivos de datos y variables para cada serie. Las personas investigadoras que no necesitan acceder a toda la información, pueden indicar cuál subserie de variables o casos les interesan para disminuir el riesgo de divulgación y aumentar la probabilidad de que los datos sean suministrados.

Esta solicitud se remite con el objetivo de que se pueda acceder a:

1. () Toda la serie de datos (incluye todos los archivos y todos los casos de la serie de datos).
2. () Una subserie de variables y casos, (considere que una subserie siempre incluye variables como los coeficientes de ponderación de la muestra e identificadores de registro).

12. Acuerdo de acceso a archivos con licencia (AAL)

La persona Investigadora Primaria de Datos, las Otras Investigadoras y la Representante de la Institución Receptora aceptan cumplir con lo siguiente:

- a. El acceso a los datos restringidos estará limitado exclusivamente a las personas arriba indicadas en los puntos 4 y 5.
- b. Copias de los datos restringidos u otros datos creados con base en los originales no serán copiados, redistribuidos, cedidos, donados, prestados, facilitados ni enajenados por ningún medio, para uso de otras personas o puestos a disposición de otra persona diferente a las que menciona este AAL, a menos que el INEC lo haya autorizado de manera previa y formal.
- c. Los datos serán tramitados únicamente para los efectos estadísticos manifestados.
- d. Los datos deberán utilizarse únicamente para reportar la información agregada y no para investigar a personas u organizaciones específicas. Los datos no podrán utilizarse en ninguna forma para efectos administrativos, de propiedad exclusiva o para la ejecución de alguna ley.
- e. La persona Investigadora Primaria de Datos se compromete a que no se intentará identificar a ningún individuo, familia, negocio, empresa u organización, del archivo. Si dicha identificación única se hace inadvertidamente, no se hará ningún uso de la identidad de cualquier persona o establecimiento descubierto y los detalles completos serán informados al INEC. La identificación no será revelada a ninguna otra persona no incluida en el AAL.

- f. La persona Investigadora Primaria de Datos establecerá medidas de seguridad para privilegiar la confidencialidad de la información y evitar el acceso no autorizado a archivos con licencia del INEC. Los archivos deben destruirse al concluir esta investigación o notificar que se conservarán, seleccionando con una X una de las siguientes opciones:
- () La persona Investigadora Primaria de Datos deberá confirmar por escrito al INEC la destrucción de los archivos, en un periodo no mayor de _____mes/meses.
 - () Los archivos no se destruirán al concluir esta investigación, por lo que se brinda al INEC la garantía que los archivos estarán seguros pues se realizará el siguiente resguardo o protocolo:
- g. Cualquiera de los cuadros, gráficos u otras figuras con resultados, así como libros, artículos, documentos de conferencias, tesis, disertaciones, informes u otras publicaciones que utilizan datos obtenidos de la base entregada, deben citar la fuente de los datos del INEC.
- h. Se debe enviar copia electrónica al INEC de todos los informes y publicaciones basados en datos solicitados, en un plazo no mayor de _____mes/meses. Si en el plazo indicado no se ha enviado esa información, un funcionario/a de la Biblioteca lo contactará para acordar esa entrega.
- i. El INEC no es responsable del uso de datos o de las interpretaciones o inferencias basadas en dichos usos.

13. Vigencia

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha que se otorgue la autorización de acceder a la serie de datos restringida y continuará vigente hasta la fecha final del proyecto o antes, si el proyecto se concluye anticipadamente al plazo dispuesto para ese efecto.

14. Ajuste al AAL por cambios en las condiciones de solicitud

En el caso de que algún término (factor) de los establecidos en esta solicitud para realizar el AAL variara (el acuerdo de seguridad, alguna de las otras personas Investigadoras, u otro factor), es responsabilidad de la persona Investigadora Primaria de Datos notificarle al INEC la (as) modificación (es). Lo anterior implicará el envío de una adenda a la solicitud del AAL original, no obstante, el INEC puede considerar necesario la firma de un nuevo AAL, dejando sin vigencia el anterior. La carta adenda también se puede utilizar cuando se requiere la ampliación de algunos de los factores, tal como nuevos requerimientos, ampliar plazos de uso, adicionar otras personas investigadoras u otros. Si el archivo de datos se requiere para otra investigación deberá firmarse un nuevo acuerdo con las nuevas condiciones.

15. Consecuencias de violación del acuerdo

Las violaciones a este acuerdo se considerarán como graves y el INEC tomará acciones en contra de las personas responsables por el error, sea intencional o accidental, incluido la negligencia, imprudencia o impericia. La omisión de seguir las instrucciones del INEC se considerará como incumplimiento importante del acuerdo, y puede involucrar recurrir al procedimiento que corresponda. El INEC conservará y mantendrá un registro de las personas y organizaciones responsables de violar los términos del AAL, e impondrá sanciones sobre la liberación de datos futuros a estas partes.

Firmantes

Los siguientes firmantes han leído y aceptan el AAL:

La persona Investigadora Primaria de Datos

Nombre: _____ Firma: _____

Fecha: _____

Nota: si se firma digitalmente, no es necesario adicionar fecha, pues el autenticador digital inserta fecha automáticamente.

El Representante Legal de la Institución Receptora

Nombre: _____ Firma: _____

Fecha: _____

Nota: si se firma digitalmente, no es necesario adicionar fecha, pues el autenticador digital inserta fecha automáticamente.

Anexo 17.2: Formato ficha metadatos de indicadores o variables

Ficha técnica del indicador o de la variable		
Nombre del indicador o de la variable		
Código		
Definición conceptual		
Clasificación	Ámbito temático	Estadística
Unidad de medida		
Fórmula de cálculo		
Datos requeridos		
Fuentes de datos		
Tipo de fuente de datos		
Cobertura geográfica		
Desagregaciones de variables descriptoras		
Periodicidad		
Serie histórica disponible	Desde	Hasta
Anotaciones sobre comparabilidad		
Otras observaciones técnicas		
Formas de acceso		
Fecha de actualización		
Persona de contacto		
Nombre		
Cargo		
Institución		
Teléfono		
Correo electrónico		

Anexo 17.3: Acuerdo de acceso a datos confidenciales de estadística básica del INEC con las instituciones del Sistema Estadístico Nacional

N° de consecutivo _____

Fecha: _____

ACUERDO DE ACCESO A DATOS CONFIDENCIALES DE ESTADÍSTICA BÁSICA DEL INEC CON LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL

Entre FLORIBEL MÉNDEZ FONSECA, mayor de edad, estado civil casada, profesión estadística, cédula de identidad uno- cero seiscientos setenta y cinco- cero ciento veintisiete, vecina de La Unión de Cartago, en su condición de Gerente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, institución pública con cédula jurídica número tres-cero cero siete-doscientos cuarenta y un mil setecientos diez, en lo sucesivo denominada el "INEC"; según nombramiento efectuado mediante acuerdo 3 de la sesión ordinaria 13-2018 del consejo directivo institucional de fecha 10 de abril del 2018, publicado en el alcance 113 a la gaceta n° 97 del 1 de junio del 2018" y (nombre y apellidos de la persona que recibe la información estadística, indicar calidades), en su propio nombre y derecho / en nombre y representación de _____ (nombre de la institución, sociedad), con domicilio a efectos del presente Acuerdo en adelante "EL ACUERDO" en _____ (indicar dirección) de _____ (ciudad y país), en adelante "EL RECEPTOR", suscriben el presente Acuerdo de intercambio de información confidencial.

La Ley 9694 del Sistema Estadístico Nacional del 13 de junio del 2019, establece el Marco Legal para el intercambio de información estadística entre instituciones del SEN, por tanto:

- I. El artículo 4 establece "Declarase de interés público la actividad estadística nacional", en igual sentido el artículo 31 y 33 incisos a.), c.), e.), f.), g.) y k.) del mismo cuerpo legal crea el INEC como ente rector de las estadísticas nacionales que tiene entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:
 - a. Establecer las normas y los procedimientos para racionalizar y coordinar la actividad estadística del SEN.
 - b. Producir directamente las estadísticas establecidas en el artículo 34 de la presente Ley, coordinar su producción con otros entes del sector público y privado o contratarla con otras instituciones públicas o privadas.
 - c. Solicitar información nominada o innominada a todas las dependencias de la Administración Pública, integrantes o no del SEN, cuando se trate de información estrictamente con fines estadísticos, no cubierta por el secreto de Estado.

- d. Asegurar el cumplimiento del principio de confidencialidad de los datos personales que reciba para la producción de estadísticas y velar por el cumplimiento adecuado de la normativa relacionada con este principio por parte de las instituciones del SEN.
 - e. Suministrar al público, de modo claro, oportuno, gratuito y en formato abierto, los resultados de la actividad estadística, así como las metodologías empleadas. El INEC publicará los datos estadísticos de conformidad con el calendario que disponga, el cual debe abarcar siempre los doce meses siguientes, y deberá ser publicado en la página web de la institución.
 - f. Elaborar y mantener actualizados los directorios poblacionales necesarios para la recopilación de la información estadística.
- II. Que el artículo 10 inciso a) de la Ley 9694 del Sistema Estadístico Nacional establece el principio de la confidencialidad estadística: "...garantiza la protección de los datos obtenidos por el SEN, para la elaboración de las estadísticas dentro del marco de esta ley".
- III. Que el artículo 16 de la Ley del Sistema Estadístico Nacional establece que "todas las personas físicas o jurídicas, residentes en el país o no, están obligadas a suministrar, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, de manera gratuita en el plazo fijado, los datos, las informaciones de carácter estadístico y los registros administrativos que las instituciones públicas del SEN les soliciten, por intermedio de sus funcionarios, delegados o comisionados, acerca de hechos, que por su naturaleza y finalidad sean necesarios para la elaboración de las estadísticas oficiales que les corresponde, según lo establece el PEN".
- IV. Que el artículo 20 de la ley establece que "la confidencialidad estadística es la prohibición que tiene el personal de las instituciones del SEN de revelar los datos que se refieran a personas físicas o jurídicas determinadas, de los que hayan tenido conocimiento de manera directa o indirecta en el desempeño de sus actividades. Esta prohibición se mantendrá incluso una vez terminado el vínculo con el organismo de que se trate".
- V. Que el artículo 21 de la ley establece que "serán objeto de protección y quedarán amparados por la confidencialidad estadística, los datos personales que obtengan las instituciones del SEN, tanto directamente de los informantes como por medio de fuentes administrativas para la elaboración de las estadísticas.
- VI. El intercambio de los datos personales protegidos por la confidencialidad estadística solo será posible si se cumplen los siguientes requisitos, los cuales deberán ser comprobados por el órgano que los tenga en custodia:
- a. Que las instituciones que solicitan y reciban los datos formen parte del SEN, antes de que los datos les sean cedidos.
 - b. Que el destino de los datos sea la elaboración de las estadísticas y los directorios de unidades estadísticas que dichas instituciones tengan encomendadas.
 - c. Que los destinatarios de la información dispongan de los medios necesarios para resguardar la confidencialidad estadística.

Las instituciones del SEN podrán entregar a los usuarios bases de datos con información individualizada e innominada y que no permita, de manera directa o indirecta, la identificación de las personas a que se refiere la información".

VII. Que el artículo 22- “Las instituciones del SEN están obligadas a establecer protocolos de seguridad para preservar el principio de confidencialidad”.

Definiciones

- a. **Archivo (base) de datos innominado:** conjunto de datos se les ha eliminado su variable llave o identificador único con tal de resguardar el principio de privacidad y seguridad de los datos.
- b. **Dato estadístico:** datos obtenidos sobre diferentes tipos de unidades de estudio, a partir de encuestas, censos o registros administrativos y que son utilizados para producir información estadística.
- c. **Datos sujetos a la confidencialidad estadística:** son aquellos que permitan identificar las unidades estadísticas, directa o indirectamente, revelando así información individual.
- d. **Estadísticas básicas:** información simple que es generada de datos obtenidos de un censo, de una encuesta por muestreo o registros administrativos.
- e. **Estadísticas derivadas:** Conjunto de datos obtenidos mediante el uso de estadísticas provenientes de una o varias fuentes, con apoyo en cálculos matemáticos basados en conceptualizaciones o metodologías ajenas a las fuentes de datos utilizados.
- f. **Estadísticas oficiales:** estadísticas producidas y divulgadas bajo estándares y metodologías sólidas y conocidas, que suministren información relevante para sustentar el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas y programas públicos, y por tanto están contenidas en el Plan Estadístico Nacional (PEN).
- g. **Indicadores estadísticos:** variable o variables cuantitativas cuyos valores son susceptibles de interpretación en un campo de conocimiento, respecto a determinados valores de referencia, establecidos en forma teórica o empírica.
- h. **Institución propietaria:** institución que genera el registro administrativo.
- i. **Microdatos:** Conjunto de datos desagregados para cada una de las unidades de estudio de una población (individuos, hogares, establecimientos, entre otras.) que se encuentran consolidados en un archivo o base de datos.
- j. **Operación estadística:** aplicación de un proceso de producción estadística sobre un objeto de estudio en particular que permite la generación de información estadística en una determinada área o tema de la realidad nacional.
- k. **Registros administrativos:** conjunto de datos relativos a personas físicas o jurídicas, bienes y viviendas, en posesión de las instituciones públicas y que estas recolectan como parte de sus obligaciones legales institucionales.
- l. **Representante de la institución:** persona legalmente facultada para representar a las Instituciones en los acuerdos de esta clase.
- m. **Sistema de estadística Nacional (SEN):** Lo constituyen el INEC y las instituciones estatales que producen estadísticas oficiales relevantes para el país.

- n. Sistema de información geográfica (SIG):** conjunto de programas informáticos que permiten relacionar información geoespacial con la información alfanumérica de cualquier tipo, mostrando así las características del lugar de donde provienen los datos. Los SIG permiten analizar y presentar información de manera condensada por lo que son una importante herramienta para la toma de decisiones.
- o. Unidad estadística:** la unidad básica de observación, a saber, una persona física, un hogar, un operador económico y otras empresas, a la que se refieren los datos.
- p. Uso para fines estadísticos:** utilización exclusiva de datos para la producción y la difusión de estadísticas oficiales, el mejoramiento de su calidad, los análisis estadísticos y los servicios de estadística.

Cláusulas

PRIMERA. - Objeto. El presente ACUERDO consiste en un compromiso de confidencialidad sobre el uso de información que proporcionará la institución propietaria al RECEPTOR, ya sea de forma impresa, digital o cualquier formato de acceso para fines estadísticos.

SEGUNDA. - Compromisos.

1. EL RECEPTOR utilizará la información brindada por la institución generadora de información (propietaria) exclusivamente para fines de la producción estadística oficial.
2. El receptor en aplicación del principio de confidencialidad estadística dispuesto en el inciso a.) del artículo 10 de la Ley N° 9694, de tal forma, que tampoco podrá copiar, ceder, donar, prestar, facilitar ni enajenar por ningún medio, para uso de terceros, las bases de microdatos u otra forma de información individualizada que se suministre, sin autorización previa del INEC.
3. El acceso a los datos restringidos estará limitado al responsable primario y a los colaboradores de las unidades administrativas especializadas en estadística o, en su lugar, el proceso especializado en estadística.
4. La información deberá utilizarse únicamente para reportar la información agregada y no para investigar a personas u organizaciones específicas.
5. La información no podrá utilizarse en ninguna forma para efectos administrativos, de propiedad exclusiva o para la ejecución de alguna ley.
6. De igual forma, EL RECEPTOR adoptará respecto a la información objeto de este acuerdo, las medidas de seguridad necesarias para evitar su pérdida, robo o sustracción y uso no autorizado. Para ello es requerimiento describir las medidas de seguridad adoptadas por la institución y como complemento a este acuerdo. Ver anexo 1.
7. El RECEPTOR se compromete a realimentar o notificar a la institución propietaria de la información sobre inconsistencias detectadas y devolver mejoras o actualizaciones de los archivos originales sujetas a este acuerdo.

TERCERA. - Los derechos de propiedad intelectual de la información objeto de este acuerdo pertenecen a la institución generadora de la información y el hecho de entregar al RECEPTOR para el fin mencionado en la Cláusula Primera no cambiará tal situación.

CUARTA. - En caso de que la información resulte revelada o divulgada o utilizada por EL RECEPTOR de cualquier forma distinta al objeto de este acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, imprudencia o impericia, será causa inmediata para el cese del presente ACUERDO, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder a este último.

QUINTA. - Las violaciones a este acuerdo se considerarán graves y la institución propietaria puede tomar acciones en contra de las personas responsables por el error, sea intencional o accidental, incluido la negligencia, imprudencia o impericia, así como suspender el suministro de la información sujeta a intercambio. La omisión de seguir las instrucciones de la institución propietaria se considerará como incumplimiento del acuerdo, y se podrá recurrir al procedimiento que corresponda.

SEXTA. - En caso de conflicto o discrepancia que pueda surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, LAS PARTES se someten expresamente al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley 7727 del 9 de diciembre de 1997. En la eventualidad que el conflicto persista, total o parcialmente, LAS PARTES acuerdan someter el conflicto a la jurisdicción judicial competente.

SÉPTIMA. - Para atender notificaciones relacionadas con la ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES señalan las siguientes direcciones:

Nombre de la unidad contacto de la institución propietaria: _____

Nombre del Contacto: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ Copia a: _____

Nombre de la Unidad o proceso estadístico del receptor: _____

Nombre del responsable primario de la información (institución receptora):

Dirección: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ Copia a: _____

El receptor llenará la información que le corresponde de este acuerdo y la información a solicitar.

OCTAVA. - Información requerida por la institución receptora:

Nombre de la Información	Descripción	Periodicidad	Responsable que administrará la información	Estadística a producir

NOVENA - El presente ACUERDO entrará a regir al momento de ser firmado por la institución generadora de información y EL RECEPTOR, extendiéndose su vigencia hasta un plazo de ___ año(s).

Además, en señal de expresa conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente acuerdo, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Institución Propietaria,

Por el RECEPTOR,

Firma: _____

Firma: _____

Representante legal de la Institución

Representante legal de la institución

Anexo 1

Descripción de las medidas de seguridad tomadas por la Institución receptora.

ANEXO 17.4: Acuerdo de no divulgación de resultados estadísticos no publicados (bajo embargo)

ACUERDO DE NO DIVULGACIÓN DE RESULTADOS ESTADÍSTICOS NO PUBLICADOS (BAJO EMBARGO)

En Mercedes de Montes de Oca, a las _____ del _____ del 20 _____.

Entre _____ (nombre y apellidos de quien ocupe la Gerencia del INEC), en nombre y representación del Instituto Nacional de Estadística y Censos, (indicar demás calidades) en adelante "EL INEC" y _____ (nombre y apellidos de la persona que recibe la información estadística), en su propio nombre y derecho / en nombre y representación de _____ (nombre de la institución, sociedad), con domicilio a efectos del presente Acuerdo en _____ (indicar dirección) de _____ (ciudad y país), en adelante "EL RECEPTOR", suscriben el presente Acuerdo de confidencialidad y de no divulgación de resultados estadísticos no publicados, con base en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto. El presente Acuerdo se refiere a que EL INEC le proporciona al RECEPTOR, ya sea de forma oral, gráfica o escrita o en cualquier otro tipo de documento, resultados de operaciones estadísticas que no han sido divulgados públicamente u otros productos de uso, con el fin de _____.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Compromisos.

1. EL RECEPTOR únicamente utilizará la información facilitada por EL INEC para el fin mencionado en la estipulación anterior, comprometiéndose EL RECEPTOR a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, advirtiendo de dicho deber de confidencialidad a cualquier persona que, por su relación con EL RECEPTOR deba tener acceso a esta información para el correcto cumplimiento del fin establecido en la estipulación.
2. EL RECEPTOR o las personas mencionadas en el párrafo anterior no podrán copiar, ceder, donar, prestar, facilitar ni enajenar por ningún medio, para uso de terceros, la información que se suministre, así como tampoco reproducir, modificar, publicar, divulgar, o entregar a terceros la información objeto del presente acuerdo sin previa autorización escrita y expresa del INEC.

3. De igual forma, EL RECEPTOR adoptará con respecto de la información objeto de este acuerdo, las medidas de seguridad que eviten su pérdida, robo o sustracción.

CLÁUSULA TERCERA. - Los derechos de propiedad intelectual de la información objeto de este acuerdo pertenecen al INEC, y el hecho de revelarla al RECEPTOR para el fin mencionado en la Estipulación Primera no cambiará tal situación.

En caso de que la información resulte revelada o divulgada o utilizada por EL RECEPTOR de cualquier forma distinta al objeto de este acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, imprudencia o impericia, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder a este último, será causa inmediata para el cese del presente ACUERDO.

CLÁUSULA CUARTA. - EL RECEPTOR, si el INEC se lo solicita, se obliga a devolver la documentación facilitada, y si es el caso, las copias obtenidas de la misma, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad objeto del presente acuerdo en el supuesto de que cese la relación entre las partes por cualquier motivo.

CLÁUSULA QUINTA. - El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de ser firmado por el INEC y el RECEPTOR, extendiéndose su vigencia hasta un plazo de _____ después de finalizada la relación entre las partes o, en su caso, la prestación del servicio.

CLÁUSULA SEXTA. - La firma de este acuerdo por parte del RECEPTOR implica la total aceptación de las condiciones de acceso a información suministrada por el INEC.

CLÁUSULA SEPTIMA. - La violación a cualquiera de las condiciones establecidas, puede conllevar a suspender el beneficio en futuras ocasiones o la aplicación de medidas administrativas, civiles o penales que puedan ser aplicadas.

POR EL INEC,

Por el RECEPTOR,

Fdo: _____

Fdo: _____

GERENTE INEC

(Autoridad o Representante Legal de la Institución)

Si se firma de forma física, se deben firmar todas las páginas del acuerdo y por duplicado ejemplar.



INEC Costa Rica



@ineccr



INEC Costa Rica



INEC Costa Rica

www.inec.cr

INEC, de la rotonda de La Bandera 450 metros oeste, sobre calle Los Negritos,
edificio Ana Lorena, Mercedes de Montes de Oca, Costa Rica.

Correo e.: informacion@inec.go.cr Apartado: 10163 - 1000 San José, C. R.

Teléfonos: 2527 - 1144, 2527 - 1145, 2527 - 1146 y 2527 - 1147